

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017
TIPO DE AUDITORÍA : ESPECIAL.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO,
DEPARTAMENTO DE CHONTALES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1861-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, once de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Especial a los ingresos y egresos reflejados en el informe de cierre de la ejecución presupuestaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y la verificación de la legalidad de las donaciones de terrenos ubicados en predios: a) Barrera Municipal; b) Caseta de la Municipalidad en el Barrio Jabalí, frente donde fue el granero; c) Predios de la Municipalidad ubicados en el Barrio Miguel Merel y Pancasan; d) Parque Municipal de la Comunidad de Los Chinamos; y e) Estadio Municipal ubicado en la Comunidad de Los Chinamos; por lo que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría especial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-040-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos así como a terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Nelson Álvarez Díaz**, alcalde; **Reyna Isabel Salina Otero**, vicealcaldesa; **Edgardo Hilario Chacón Salinas**, asesor legal; **Ilania del Carmen Borge Pérez**, directora administrativa financiera; **Pablo Alberto López Chavarría**, contador general; **Eliezer Alí Suárez Chavarría**, responsable de recursos humanos; **José Dolores Gómez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Jeniél Antonio Díaz**, director de planificación y proyectos; **Paublino Nonberto Díaz Kauffman**, supervisor de proyectos; **Anielka Marina Díaz Díaz**, responsable de administración tributaria; **Blanca Rosa Díaz Suárez**, responsable de caja general; **Mary Yisel Moreno Ayestas**, responsable de presupuesto; **Guillermo José Flores**, director de servicios municipales; **Manuel Antonio Urbina Gómez**, responsable de catastro; **Marvin Antonio Avilés Chacón**, director de relación con la comunidad; **Francisco Javier Hernández Estrada**, responsable de la Unidad Ambiental; **Yobania del Socorro Delgadillo**, control de bienes y bodega; **María Gabriela Oporta**, responsable de tesorería; **Bianka del Socorro Borge López**, auxiliar de finanzas; **Eneida Isabel Amador Villareal**, secretaria del alcalde; **Baldora Isabel Moreno Ayestas**, **Omar Nicolás Miranda Castillo**, **Eusebia**

Yannete Méndez Ocón, Johana del Socorro Salazar Jirón, Horacio Lazo Espinoza, Dina Victoria Chacón Salinas, Ruth Elías Durán Rodríguez, Yojana Exzabel Pérez, Magda Lissette López Caballero, Esmirna del Carmen Cruz Fonseca, Elizabeth Milaydis Mendoza Fonseca, Guillermo José Reyes Rodas, Marina Amparo León Mairena y Wilder Ramón Miranda Hernández, concejales propietarios y **Mauricio Antonio Martínez Pérez**, exsecretario del Concejo Municipal, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **Jarvin José Flores Jirón** y **Daniel Ramón Álvarez Flores**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales. 3) Se notificó mediante edicto al señor **Oscar Antonio Arias Cruz**, exdirector administrativo financiero de la municipalidad auditada, publicados en el diario de circulación nacional El Nuevo Diario en fechas once, dieciséis y veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley No. 681. 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 5) En fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Los ingresos registrados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos**, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, representan los ingresos recibidos, depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad, los que se encontraron debidamente clasificados, soportados y revelados. 2) Los egresos correspondieron al período auditado, fueron registrados en su totalidad, clasificados conforme su naturaleza, soportados, autorizados y correspondieron a actividades propias de la municipalidad, se encontraron adecuadamente presentados, acumulados y con la debida revelación en el informe de cierre del presupuesto de ingresos y egresos, excepto por un **hallazgo de auditoría** consistente en un error en el cálculo de pagos de salarios y dietas en el año dos mil dieciséis. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) Debilidades en el control interno del manejo de la boletería, inventario y activos fijos de la municipalidad; b) Manual de Organización y Funciones incompleto; y c) Falta de información en la documentación de los procesos de contrataciones realizados por la municipalidad. 4) Los terrenos ubicados en los predios: a) Barrera Municipal; b) Caseta de la Municipalidad en el Barrio Jabalí, frente donde fue el granero; c) Predios de la Municipalidad ubicados en el Barrio Miguel Merel y Pancasan; d) Parque Municipal de la Comunidad de Los Chinamos, constituyen bienes propiedad de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales; y 5) No se evidenciaron hallazgos de auditoría que originen responsabilidad a los servidores públicos relacionados con la auditoría especial a los ingresos y egresos de la municipalidad auditada, así como con la legalidad de los lotes de terrenos referidos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría especial, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **ARP-01-040-2024**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos reflejados en el informe de cierre de la ejecución presupuestaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y la verificación de la legalidad de las donaciones de terrenos ubicados en predios: a) Barrera Municipal; b) Caseta de la Municipalidad en el Barrio Jabalí, frente donde fue el granero; c) Predios de la Municipalidad ubicados en el Barrio Miguel Merel y Pancasan; d) Parque Municipal de la Comunidad de Los Chinamos; y e) Estadio Municipal ubicado en la Comunidad de Los Chinamos.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Nelson Álvarez Díaz**, alcalde; **Reyna Isabel Salina Otero**, vicealcaldesa; **Edgardo Hilario Chacón Salinas**, asesor legal; **Ilania del Carmen Borge Pérez**, directora administrativa financiera; **Pablo Alberto López Chavarría**, contador general; **Eliezer Alí Suárez Chavarría**, responsable de recursos humanos; **José Dolores Gómez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Jeniél Antonio Díaz**, director de planificación y proyectos; **Paublino Nonberto Díaz Kauffman**, supervisor de proyectos; **Anielka Marina Díaz Díaz**, responsable de administración tributaria; **Blanca Rosa Díaz Suárez**, responsable de caja general; **Mary Yisel Moreno Ayestas**, responsable de presupuesto; **Guillermo José Flores**, director de servicios municipales; **Manuel Antonio Urbina Gómez**, responsable de catastro; **Marvin Antonio Avilés Chacón**, director de relación con la comunidad; **Francisco Javier Hernández Estrada**, responsable de la Unidad Ambiental; **Yobania del Socorro Delgadillo**, control de bienes y bodega; **María Gabriela Oporta**, responsable de tesorería; **Bianka del Socorro Borge López**, auxiliar de finanzas; **Eneida Isabel Amador Villareal**, secretaria del alcalde; **Baldora Isabel Moreno Ayestas**, **Omar Nicolás Miranda Castillo**, **Eusebia Yannete Méndez Ocón**, **Johana del Socorro Salazar Jirón**, **Horacio Lazo Espinoza**, **Dina Victoria Chacón Salinas**, **Ruth Eliasib Durán Rodríguez**, **Yojana Exzabel Pérez**, **Magda Lissette López Caballero**, **Esmirna del Carmen Cruz Fonseca**, **Elizabeth Milaydis Mendoza Fonseca**, **Guillermo José Reyes Rodas**, **Marina Amparo León Mairena** y **Wilder Ramón Miranda Hernández**, concejales propietarios y **Mauricio Antonio Martínez Pérez**, exsecretario del Concejo Municipal, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **Jarvin José Flores Jirón** y **Daniel Ramón Álvarez Flores**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría especial, y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo

no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y siete (1387) de las diez de la mañana del día once de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA